

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03-018-2018-00791-00
Demandante: AGROINDUSTRIAS INCOAGRO COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.525.470-7
Demandado: CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA, C.C. 63'517.889

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la demandada CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'517.889, a través de curador ad litem, y una vez surtido el traslado respectivo, contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito; quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un título ejecutivo (factura) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), éste despacho profirió mandamiento de pago de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la Sociedad AGROINDUSTRIAS INCOAGRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.525.470-7, en contra CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'517.889.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor del MÍNIMA CUANTIA a favor CUANTÍA a favor de la Sociedad AGROINDUSTRIAS INCOAGRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.525.470-7, en contra CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'517.889; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000=) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1 julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 2 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3175e9fd3cfe40f879185400ac66fd4de1cbf35977a89b0fe2216bab0ce93396

Documento generado en 01/07/2021 12:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>